

RADICADO	680514089001 2022 00002 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FLOR ALBA NIÑO GUEVARA
DEMANDADO	ALFONSO AVELLANEDA AZA
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

La señora FLOR ALBA NIÑO GUEVARA, madre y representante legal del menor DUVAN SNEIDER AVELLANEDA NIÑO, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor ALFONSO AVELLANEDA AZA, para obtener el pago de unas cuotas de alimentos que le adeuda el demandado.

Como título ejecutivo se allega copia del acta de conciliación número 026-2018, suscrita entre las partes el día 13 de agosto de 2018, ante la Comisaría de familia de Aratoca, en el acuerdo el demandado se obligó a aportar como cuota alimentaria en favor del menor DUVAN SNEIDER AVENDAÑO NIÑO la suma de \$80.000 pesos mensuales, los cuales debían ser entregados a la señora FLOR ALBA NIÑO los primeros 5 días de cada mes, además de aportar dos cuotas extraordinarias por el valor de \$80.000 pesos los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año y asumir el 50% de los gastos de educación y 50% de los gastos de salud. El pago de la cuota alimentaria contaría con los incrementos anuales decretados por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente.

La demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem.

El Despacho de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., librará mandamiento de pago a favor de la señora FLOR ALBA NIÑO GUEVARA, madre y representante Legal del menor DUVAN SNEIDER AVELLANEDA NIÑO, por las sumas demandadas correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, junto con sus intereses legales y las demás cuotas que se sigan causando, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada y se decretará la medida cautelar solicitada.

El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por la compra de “uniformes escolares” por cuanto no se aportan con la demanda las facturas de compra con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 774 del Código de Comercio, entonces no se prueban correctamente los valores enunciados.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 y con la información que se presenta incumplimiento por más de un mes en el pago de la cuota de alimentos, se dispondrá oficiar a la Policía Nacional-Migración y a las Centrales de riesgo, para los fines allí señalados.

Este Juzgado es el competente para conocer de la acción instaurada por la vecindad del menor y por la cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por los trámites del Proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía, contra el señor ALFONSO AVELLANEDA AZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.070.419 expedida en San Gil a favor de DUVAN SNEIDER AVELLANEDA NIÑO representado legalmente por la señora FLOR ALBA NIÑO GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.978.436 expedida en Aratoca, por las siguientes sumas de dinero:

AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONOS REALIZADOS	TOTAL ADEUDADO
2019	JUNIO	0	84.800,00	84.800,00	0	84.800,00
	DICIEMBRE	0	84.800,00	84.800,00	0	84.800,00
2020	JUNIO	0	89.888,00	89.888,00	0	89.888,00
	DICIEMBRE	0	89.888,00	89.888,00	0	89.888,00
2021	MARZO	93.034,00	0	93.034,00	0	93.034,00
	ABRIL	93.034,00	0	93.034,00	0	93.034,00
	MAYO	93.034,00	0	93.034,00	0	93.034,00
	JUNIO	93.034,00	93.034,00	186.068,00	0	186.068,00
	JULIO	93.034,00	0	93.034,00	0	93.034,00
	AGOSTO	93.034,00	0	93.034,00	0	93.034,00
	SEPTIEMBRE	93.034,00	0	93.034,00	0	93.034,00
	OCTUBRE	93.034,00	0	93.034,00	200.000,00	93.034,00
	NOVIMBRE	93.034,00	0	93.034,00	0	93.034,00
	DICIEMBRE	93.034,00	0	93.034,00	0	93.034,00
TOTALES		930.340,00	442.410,00	1.372.750,00	200.000,00	1.372.750,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN						
CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS						930.340,00
CUOTAS EXTRAS CAUSADAS						442.410,00
ABONOS REALIZADOS						200.000,00
TOTAL ADEUDADO						1.172.750,00

Ordenase al demandado que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO por las cuotas alimentarias, que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda, esto es, desde el mes de enero de 2022, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales precedentes, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por concepto de “UNIFORMES ESCOLARES” por cuanto no se allegaron las correspondientes facturas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Dar aviso a Migración Colombia y la Policía Nacional, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrense el oficio correspondiente.

SEXTO: Reportar a las Centrales de Riesgo CIFIN y DATACREDITO, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde junio de 2019, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente mandamiento de pago, conforme lo dispone los artículos 290, 291 del C.G.P. y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer excepciones (art. 442 C.G.P) o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada de diez días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Notificar la Comisaría de Familia y Personería de Aratoca, de acuerdo a los artículos 82 inciso 11 y 95 de la ley 1098 del 2006.

NOVENO : ORDENAR que a partir de este momento la demandante tiene la custodia del título valor (Acta de conciliación) base de esta ejecución obligándose a conservarla y no utilizarla para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento de que este Juzgado la requiera deberá allegarla.

DECIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada mensaje de datos enviado a este Despacho Judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DECIMO PRIMERO: Reconocer Personería a la señora FLOR ALBA NIÑO GUEVARA, identificada con C.C. No. 27.978.436 expedida en Aratoca, para actuar como demandante en representación legal de su menor hijo DUVAN ESNEYDER AVELLANEDA NIÑO.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da0da00b5e4346c124b78d995770782914b57b24fafed0b2a94d4c91c2cc2f
c

Documento generado en 13/01/2022 05:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>